

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 15 de Julio del 2022

HORA: 3:39:31 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CARLOS ALBERTO VARON**, con el radicado; **201700023**, correo electrónico registrado; **caveabogado@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

EJECUTIVORUBENDARIOGIRALDO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220715153933-RJC-621

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES

REF: EJECUTIVO DE RUBEN DARIO GIRALDO contra MIGUEL
ANGEL MORENO TOVAR Y OTROS
RAD:17001310300420170002300

CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA, mayor de edad y vecino de Ibagué, y en mi calidad de apoderado judicial del señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR concurre a su despacho dentro de la debida oportunidad legal para interponer en forma principal el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra su providencia de fecha 13 de julio de 2022 mediante la cual se aprobó en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate realizada el día 07 de junio de 2022.

Las razones de inconformidad que me asisten para solicitar la revocatoria de la providencia aquí atacada son las siguientes:

1.- de conformidad con el artículo 453 del C.G.P. el rematante deberá y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

2.- En el acta de remate y dentro de la audiencia pública de remate No. 016 de fecha 07 de junio de 2022 se ordenó en la parte resolutive en el numeral tercero de la misma lo siguiente: TERCERO: Advertir al rematante que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta diligencia, deberá consignar la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$84.000.000.00) por concepto del 5% del impuesto de remate, que debe pagarse a órdenes del consejo superior de la judicatura en el banco agrario de Colombia...

3.- El aquí rematante consigno la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$84.000.000.00) por concepto del 5% del impuesto de remate, a órdenes del juzgado cuarto civil del circuito de Manizales, constituyendo para tal efecto un título o depósito judicial.

4.- Como puede observarse señor juez, el rematante no cumplió con la obligación legal de consignar el impuesto de remate a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta que para tal efecto tiene en el banco agrario de Colombia dicha entidad, sino que lo hizo a órdenes del juzgado de conocimiento y en la cuenta de dicho despacho judicial.

5.- Como consecuencia de lo anterior, el rematante incumplió con su obligación de consignar el impuesto de remate a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA tal como se lo había ordenado el juzgado cuarto civil del circuito de Manizales en el acta y audiencia pública de remate No. 016 de fecha 07 de junio de 2022 en el numeral tercero de la parte resolutive.

6.- El juzgado de conocimiento en la providencia aquí atacada expresa en el numeral sexto de la parte resolutive lo siguiente:

SEXTO: ORDENAR la conversión del título judicial del impuesto del remate a órdenes del consejo superior de la judicatura, con destino al fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, por lo dicho en la parte motivas de esta decisión.

7.- Como puede observarse, el rematante se equivocó en la consignación del impuesto de remate, ya que no lo hizo a Órdenes del consejo superior de la judicatura, sino que la hizo a órdenes del juzgado cuarto civil del circuito de Manizales por medio de título judicial.

8.- Es claro, que el rematante incumplió con su obligación de consignar el impuesto de remate donde debía hacerlo y ello trae como consecuencia, que se deba tener como no consignado dicho impuesto de remate ante la autoridad competente y en la oportunidad legal para ello.

9.- Mal puede ahora el señor juez de conocimiento enmendar el error cometido por el rematante y por ello decide hacer la conversión del título judicial del impuesto del remate a órdenes del consejo superior de la judicatura, cuando esta era la obligación primaria del rematante.

Por lo brevemente expuesto, solicito al señor juez revoque la providencia aquí atacada y en su defecto declare improbadamente el remate y se decrete la multa señalada en el artículo 453 del C.G.P.

De esta manera sustentó los recursos interpuestos.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA
C.C. No. 14.222.047
T.P. No. 41.450 del C.S.J.